

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gubernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01917/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Gubernatura**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diez de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00125/GUBERNA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información pública que se transcribe:

"Solicito me proporcionen el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, así como la página de internet o dirección electrónica en donde puedo consultar dicho reglamento. Solicito me informe el día que se publicó y entro en vigor el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente se encuentra vigente el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente aplica a los elementos a su cargo el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe el motivo, razón y circunstancia por el que no se encuentra publicado en el portal de transparencia el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día primero de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



GUBERNATURA

Toluca, México a 01 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/GUBERNA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza dicha prorroga, apercibiendo que deberá entregar la información dentro de los siete días hábiles.

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que el día trece de octubre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
00125.PDF

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



GUBERNATURA

Toluca, México a 13 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/GUBERNA/IP/2014

Se adjunta oficio de respuesta.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Información
GUBERNATURA

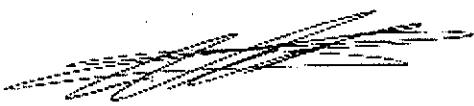
Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo nombrado como 00125.PDF, el cual contiene la siguiente información:

| | |
|---|---|
|  GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO |  CON LA JUSTICIA Y LA PAZ enGRANDE |
| Toluca de Lerdo, México, a 10 de Octubre de 2014 OFICIO N° UIG/125/2014 | |
| [REDACTED] | |
| PRESENTE. | |
| A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00125/GUBERNA/IP/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado: | |
| <ul style="list-style-type: none">La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3, 19 y 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. | |
| Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado. | |
| Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. | |
| Sin otro particular, reciba un cordial saludo. | |
| ATENTAMENTE | |
|  | |
| C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. | |
| OFICINA DEL GOBERNADOR | |
| LEÓN DE YERBAS BUENAS, 101 10110 TELÉFONO: 01 777 470 2400, 01 777 470 2401 CORREO ELECTRÓNICO: infoem@gobernacion.state.mx www.infoem.gob.mx | |

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con esa respuesta el treinta de octubre de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01917/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"El oficio número UIIG/125/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, emitido por el ente obligado Gobernatura del Estado de México, en relación a la solicitud de información con folio 00125/GUBERNA/IP/2014." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Las razones y motivos de mi inconformidad consisten en lo siguiente: El sujeto obligado Gobernatura del Estado de México, infringe en mi perjuicio los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal, el artículo 5 de la Constitución Local, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 12, 14, 17, 18, 35, 70, 71, 82, 85, 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al desatender mi derecho de acceso a la información pública, por no entregarme la información solicitada, y la información que me proporciona está incompleta y no corresponden a lo solicitado, además señala que debó dirigir mi solicitud a un ente obligado diverso, cuando la ley señala que dentro de sus atribuciones le corresponde expedir lo solicitado, violando con ello mi derecho de acceso de acceso a la información pública, como se expone a continuación. Lo anterior, en razón de que el suscrito solicite lo siguiente: Solicito me proporcionen el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, así como la página de internet o dirección electrónica en donde puedo consultar dicho reglamento. Solicito me informe el día que se publicó y entro en vigor el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente se encuentra vigente el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente aplica a los elementos a su cargo el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe el motivo, razón y circunstancia por el que no se encuentra publicado en el portal de transparencia el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

auxiliar y urbana del estado de México. Entonces la razón y motivo de mi inconformidad es que ilegal e incorrectamente el sujeto obligado, en el oficio número UIG/125/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, informa que se deberá dirigir la solicitud de información al Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana; porque es a la Gobernatura como sujeto obligado de acuerdo a las atribuciones, facultades y obligaciones que le confieren los artículos 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 8, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 15 de la Ley de Seguridad del Estado de México, a quien corresponde expedir los reglamentos y disposiciones administrativas, relativos a la Seguridad Pública en el Estado de México, es decir, a la Gobernatura del Estado de México le corresponde extender por escrito, con las formalidades acostumbradas, los reglamentos y disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública que rigen en la Entidad, como en la especie lo es el Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, y en consecuencia, poseer la información relativa al día en que este se publicó y entró en vigor, si está vigente, si se está aplicando actualmente, y el motivo, razón y circunstancia por la que no está publicado en el portal de transparencia dicho reglamento, esto es, que conforme a los preceptos legales invocados, al ser la Gobernatura del Estado de México, quien genera al pronunciar reglamentos y disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, debe poseer el Reglamento y demás información solicitada, por eso es que resulta absurdo que me informe o señale que debó dirigir mi solicitud a un ente obligado diverso, y más irracional e irregular resulta que para cometer esa arbitrariedad establezca en el oficio número UIG/125/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, que no realiza lo solicitado, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura y en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que las disposiciones legales que invocan no lo eximen de la obligación que tiene de que al generar y poseer la información solicitada deba proporcionarla en estricto respeto a mi derecho de acceso a la información pública, sin embargo, al no haberlo realizado, incurre con el oficio número UIG/125/2014, en actos y omisiones que provocan la suspensión o deficiencia en la atención de la solicitud de información, porque haciendo caso omiso de sus facultades, atribuciones y obligaciones, se niega a realizar y proporcionar la información requerida, aun y cuando debe poseerla por haberla generado, aunado a que para informar lo contenido en el oficio de referencia, solicitará la ampliación del plazo inicial de quince días

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

para entregar la información, sin embargo con ellos se acredita que solo lo solicito la ampliación para obstaculizar y entorpecer el acceso a la información pública, ya que para nada útil me sirvió, puesto que no se acredita que con esa prórroga haya pretendido indagar para obtener o encontrar la información requerida, para ser entregada, sino que por el contrario, ni siquiera realiza lo solicitado, actuando arbitraria y contumazmente, por lo que debe iniciarse los procedimientos legales para fincar la responsabilidad correspondiente e imponer la sanción más grave. Ahora, es menester señalar que ningún beneficio podría obtenerse, al dirigir la solicitud de información formulada, al ente obligado que señala la Gobernatura del Estado, puesto que ya fue realizada, tal como se acredita con el documento de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, que recayó a la solicitud de información con folio 00194/SSC/IP/2014, emitido por el ente obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, el cual denomino como oficio de respuesta, mismo que adjunto como anexo al presente recurso para efectos de acreditar que la Gobernatura no fue ni siquiera capaz de indagar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, si era está o no la competente o facultada para contestar esos cuestionamientos, sin embargo, se advierte del documento señalado que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, manifiesta, sin que implique reconocimiento alguno del suscrito, que la relación existente entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado, por lo que no es posible responder esos mismos cuestionamientos, por eso es que a nada práctico conduciría realizar lo indica la Gobernatura, además de que es a dicha Gobernatura a quien de acuerdo a sus atribuciones, facultades y obligaciones le corresponde proporcionar el Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, y en consecuencia, poseer la información relativa al día en que este se publicó y entró en vigor, si está vigente, si se está aplicando actualmente, y el motivo, razón y circunstancia por la que no está publicado en el portal de transparencia dicho reglamento, por haber sido generada en el ejercicio de sus atribuciones, empero al no haberlo hecho, violenta mi derecho de acceso a la información pública e incumple con las funciones propias de su cargo, por lo que deberá iniciársele el procedimiento administrativos correspondientes e imponerle la sanción más severa, y también ordenarle que proporcione la información requerida. Esto es, que la Gobernatura del Estado de México, me debió entregar y proporcionar la información solicitada, por ser el

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, una disposición jurídica que se está aplicando en la Entidad, pero al no haberlo hecho, es menester que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, y por violentar en mi perjuicio el derecho subjetivo de acceso a la información pública, a más de que las irregularidades del sujeto obligado se acredita porque Manual de Organización de la Gobernatura, ninguna relación tiene con la disposición que solicite, aún más el sujeto obligado, pretende eludir sus obligaciones legales, sugiriendo que posiblemente el que podía dar respuesta a la información requerida es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la entidad, sin embargo los artículos anteriormente señalados, son claros al establecer que el sujeto aquí obligado es a quien le corresponde expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen esta entidad federativa relativas a la Seguridad Pública, y las cuales debe ser publicadas por este, así como compilarlas, por eso es que incumple en sus funciones al desconocer y disimular su negativa, a través de una sugerencia u orientación, lo que se traduce en la violación franca a mi derecho de acceso a la información pública, pues no pedí lo que informa y lo solicitado fue negado y lo proporcionado no corresponde a lo solicitado, entonces debe actuarse con rigor, aplicando la sanción más severa, al funcionarios que no realizar sus funciones. Por otra parte, debo señalar que aun cuando la información solicitada este en posesión de algún otro sujeto obligado de esta entidad federativa, como lo señala en sus oficios que hoy se recurren, ello no implica que no deba poseer dicha información la Gobernatura del Estado, pues es a él a quien corresponde expedir todas los reglamentos y disposiciones de carácter normativo que rijan en el Estado de México en relación a la Seguridad Pública, por lo que si no tiene la información debe pedirla a quien la tenga para efectos de informar, compilar y publicarla, esto es cumpliendo con lo solicitado y con las funciones que le corresponden, en estricto respeto a mi derecho de acceso a la información pública, o sea que además de iniciarle procedimiento e imponerle una sanción por contumaz, debe hacer que genere y entregue la información solicitada."
(sic)

Advirtiendo del escrito de interposición de recurso que **EL RECURRENTE** acompaña el archivo electrónico con el nombre *Respuesta SECRETARIA CIUDADANA.pdf*, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de
revisión:

01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



"2014, Año de los Tratados de Tlalocihuacan"

Solicitud de Información No. 00194/SSC/IP/2014

Toluca de Lerdo, México, Septiembre 12 de 2014

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 8 de septiembre de 2014, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"solicito me proporcionen el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, así como la pagina de internet o dirección electrónica en donde puedo consultar dicho reglamento, solicito me informe el dia que se publicó y entra en vigor el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, solicito me informe si actualmente se encuentra vigente el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, solicito me informe si actualmente aplica a los elementos o su cargo el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, solicito me informe el motivo, razón y circunstancia por el que no se encuentra publicado en el portal de transparencia el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México" (Sic).

RESPUESTA

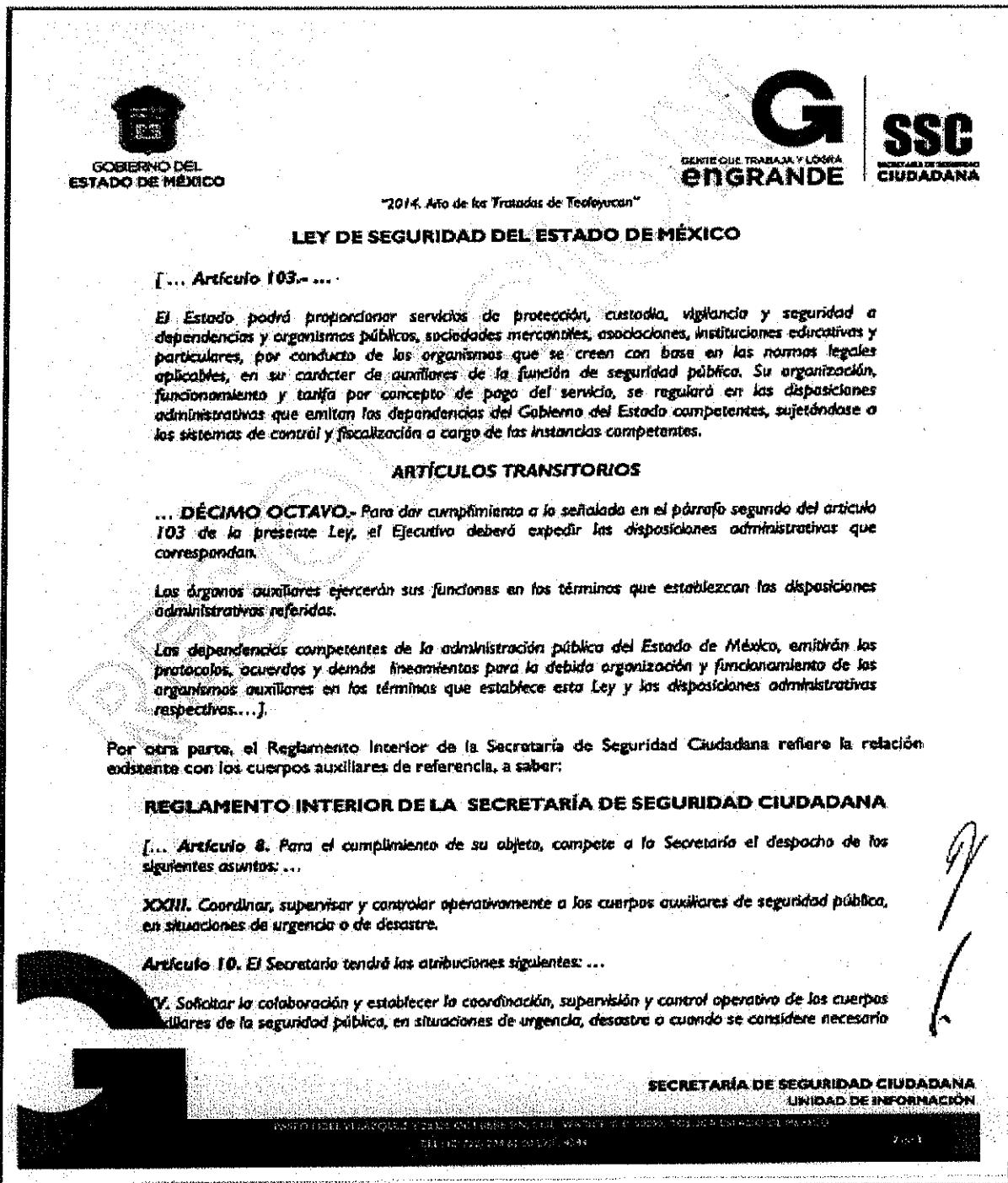
En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a Usted lo siguiente:

La naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, radica en el carácter que les otorga la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes se rigen por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por los capítulos legales que se mencionan a continuación:

Recurrente:

Sujeto Gubernatura
obligado:

Comisionada
ponente: **Eva Abaid Yapur**



Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Gubernatura
obligado:

**Comisionada
ponente:** Eva Abaid Yapur

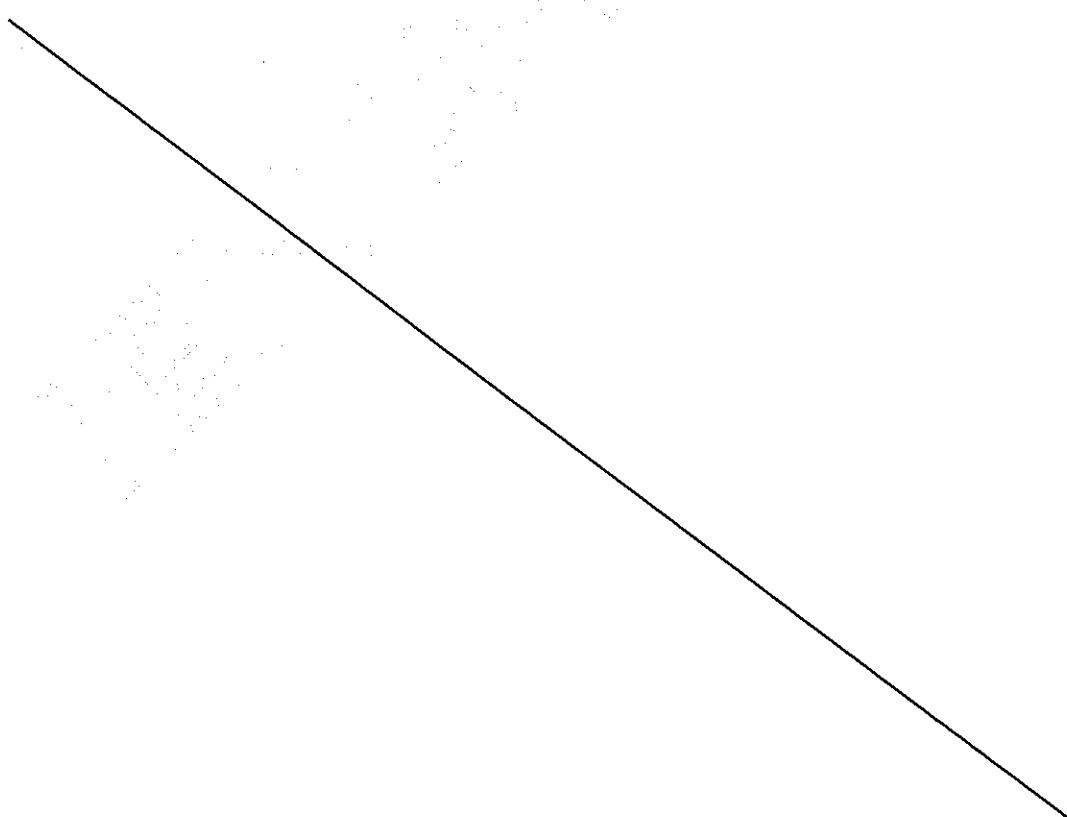
Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gubernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, **El SUJETO OBLIGADO** rindió el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:



Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gubernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la ficha del archivo adjunto para abrirlo
OF UIG125-1.PDF
01917 RR.PDF
OF UIG125-2.PDF

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



GUBERNATURA

Toluca, México a 04 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/GUBERNA/IP/2014

Se adjunta informe justificado y anexos.

ATENTAMENTE

C. Ventura Alberto Cabrera Acosta
Responsable de la Unidad de Información
GUBERNATURA

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** agregó los archivos electrónicos con los nombres *OF UIG125-1.PDF*, *01917 RR.PDF* y *OF UIG125-2.PDF*, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gubernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

| | | |
|---|--|--|
|  | GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DÍA 3 2014 NORA RECIBIDO | G Gobernación de México y Municipios ENGRANDE Toluca de Lerdo, México, a 03 de Noviembre de 2014 OFICIO N° UIGM125-1/2014 |
|---|--|--|

C. ELIZABETH GRANADOS RODRIGUEZ
SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA
DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Con la finalidad de dar cumplimiento al informe justificado del recurso de revisión con número de folio 01917/INFOEM/IP/RR/2014, solicito a usted realice una nueva búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura sobre la información contenida en la solicitud con número de folio 00125/GUBERNA/IP/2014 que a la letra dice:

"Solicito me proporcionen el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, así como la página de internet o dirección electrónica en donde puedo consultar dicho reglamento. Solicito me informe el día que se publicó y entra en vigor el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente se encuentra vigente el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente aplica a los elementos a su cargo el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe el motivo, razón y circunstancia por el que no se encuentra publicado en el portal de transparencia el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

OFICINA DEL GOBERNADOR

LENGUA OFICIAL DE MÉXICO. COAHUILA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C. 2014. PÁGINA 1 DE 1. 10/11/2014. 10:20:00. 00768
ESTADO DE MÉXICO. C. 2014. PÁGINA 1 DE 1. 10/11/2014. 10:20:00. 00768

Recurso de revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Gubernatura
obligado:

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur



Toluca de Lerdo, México, a
04 de Noviembre de 2014
OFICIO N° UIG/125-03/2014

M. S/N D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.

Por medio del presente escrito y a efecto de emitir el informe correspondiente al recurso de revisión con número de folio 01917/INFOEM/PI/RR/2014, me permito solicitar a usted de la manera más atenta declaré fundado el acto impugnado, toda vez que, dentro de una de las acciones emprendidas por la Unidad de Información, se turnó oficio con número de folio UIG/125-01/2014 para solicitar una nueva búsqueda dentro de los archivos de la Gobernatura sobre la información contenida en la solicitud con número de folio 00125/GUBERNA/PI/2014, contestando la Gobernatura mediante el oficio N° UIG/125-2/2014 que no se encontró antecedente de dicha información y que al respecto es necesario mencionar que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se administra, no se posee y no se genera lo solicitado, esto con el objeto de decir sin materia.

ANEXOS

OFICIO N° UIG/125-01/2014
OFICIO N° UIG/125-2/2014

Si no tiene otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Gubernatura
obligado:

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, fue turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra "A", fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00125/GUBERNA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** el trece de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del catorce de octubre al tres de noviembre de dos mil catorce, sin considerar en el cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre, así como los días uno y dos de noviembre, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión que fue **el treinta de octubre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gubernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Solicito me proporcionen el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, así como la página de internet o dirección electrónica en donde puedo consultar dicho reglamento. Solicito me informe el día que se publicó y entro en vigor el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente se encuentra vigente el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente aplica a los elementos a su cargo el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe el motivo, razón y circunstancia por el que no se encuentra publicado en el portal de transparencia el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México" (sic)

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** respondió a dicha solicitud en lo conducente, lo siguiente:

A fin de dar contestación a su solicitud con número de folio 00125/GUBERNA/IP/2014, con fundamento en el Artículo 12, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle que deberá dirigir su solicitud al siguiente Sujeto Obligado:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana, en relación a lo solicitado, con fundamento en el Artículo 3, 19 y 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Al respecto es necesario establecer que, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura no se realiza lo solicitado.

Esto de conformidad con el Artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** señala en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado, lo siguiente:

"El oficio número UIG/125/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, emitido por el ente obligado Gobernatura del Estado de México, en relación a la solicitud de información con folio 00125/GUBERNA/IP/2014." (sic).

Por último tenemos que **EL RECURRENTE** señala como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

"Las razones y motivos de mi inconformidad consisten en lo siguiente: El sujeto obligado Gobernatura del Estado de México, infringe en mi perjuicio los artículos 1 y 6 de la Constitución Federal, el artículo 5 de la Constitución Local, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 12, 14, 17, 18, 35, 70, 71, 82, 85, 86 de la Ley de

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al desatender mi derecho de acceso a la información pública, por no entregarme la información solicitada, y la información que me proporciona está incompleta y no corresponden a lo solicitado, además señala que debó dirigir mi solicitud a un ente obligado diverso, cuando la ley señala que dentro de sus atribuciones le corresponde expedir lo solicitado, violando con ello mi derecho de acceso de acceso a la información pública, como se expone a continuación. Lo anterior, en razón de que el suscrito solicite lo siguiente: Solicito me proporcionen el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México, así como la página de internet o dirección electrónica en donde puedo consultar dicho reglamento. Solicito me informe el día que se publicó y entro en vigor el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente se encuentra vigente el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe si actualmente aplica a los elementos a su cargo el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Solicito me informe el motivo, razón y circunstancia por el que no se encuentra publicado en el portal de transparencia el reglamento de seguridad social del Cuerpo de vigilancia auxiliar y urbana del estado de México. Entonces la razón y motivo de mi inconformidad es que ilegal e incorrectamente el sujeto obligado, en el oficio número UIG/125/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, informa que se deberá dirigir la solicitud de información al Sujeto obligado Secretaría de Seguridad Ciudadana; porque es a la Gobernatura como sujeto obligado de acuerdo a las atribuciones, facultades y obligaciones que le confieren los artículos 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 7, 8, 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 15 de la Ley de Seguridad del Estado de México, a quien corresponde expedir los reglamentos y disposiciones administrativas, relativos a la Seguridad Pública en el Estado de México, es decir, a la Gobernatura del Estado de México le corresponde extender por escrito, con las formalidades acostumbradas, los reglamentos y disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública que rigen en la Entidad, como en la especie lo es el Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, y en consecuencia, poseer la información relativa al día en que este se

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

publicó y entro en vigor, si está vigente, si se está aplicando actualmente, y el motivo, razón y circunstancia por la que no está publicado en el portal de transparencia dicho reglamento, esto es, que conforme a los preceptos legales invocados, al ser la Gobernatura del Estado de México, quien genera al pronunciar reglamentos y disposiciones administrativas en materia de Seguridad Pública del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, debe poseer el Reglamento y demás información solicitada, por eso es que resulta absurdo que me informe o señale que debó dirigir mi solicitud a un ente obligado diverso, y más irracional e irregular resulta que para cometer esa arbitrariedad establezca en el oficio número UIG/125/2014 de fecha diez de octubre de dos mil catorce, que no realiza lo solicitado, con base en las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Gobernatura y en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que las disposiciones legales que invocan no lo eximen de la obligación que tiene de que al generar y poseer la información solicitada deba proporcionarla en estricto respeto a mi derecho de acceso a la información pública, sin embargo, al no haberlo realizado, incurre con el oficio número UIG/125/2014, en actos y omisiones que provocan la suspensión o deficiencia en la atención de la solicitud de información, porque haciendo caso omiso de sus facultades, atribuciones y obligaciones, se niega a realizar y proporcionar la información requerida, aun y cuando debe poseerla por haberla generado, aunado a que para informar lo contenido en el oficio de referencia, solicitará la ampliación del plazo inicial de quince días para entregar la información, sin embargo con ellos se acredita que solo lo solicito la ampliación para obstaculizar y entorpecer el acceso a la información pública, ya que para nada útil me sirvió, puesto que no se acredita que con esa prórroga haya pretendido indagar para obtener o encontrar la información requerida, para ser entregada, sino que por el contrario, ni siquiera realiza lo solicitado, actuando arbitraria y contumazmente, por lo que debe iniciarse los procedimientos legales para fincar la responsabilidad correspondiente e imponer la sanción más grave. Ahora, es menester señalar que ningún beneficio podría obtenerse, al dirigir la solicitud de información formulada, al ente obligado que señala la Gobernatura del Estado, puesto que ya fue realizada, tal como se acredita con el documento de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, que recayó a la solicitud de información con folio 00194/SSC/IP/2014, emitido por el ente obligado Secretaría de Seguridad

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Ciudadana del Estado de México, el cual denomino como oficio de respuesta, mismo que adjunto como anexo al presente recurso para efectos de acreditar que la Gobernatura no fue ni siquiera capaz de indagar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, si era está o no la competente o facultada para contestar esos cuestionamientos, sin embargo, se advierte del documento señalado que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, manifiesta, sin que implique reconocimiento alguno del suscrito, que la relación existente entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, es estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado, por lo que no es posible responder esos mismos cuestionamientos, por eso es que a nada práctico conduciría realizar lo indicado la Gobernatura, además de que es a dicha Gobernatura a quien de acuerdo a sus atribuciones, facultades y obligaciones le corresponde proporcionar el Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, y en consecuencia, poseer la información relativa al día en que este se publicó y entró en vigor, si está vigente, si se está aplicando actualmente, y el motivo, razón y circunstancia por la que no está publicado en el portal de transparencia dicho reglamento, por haber sido generada en el ejercicio de sus atribuciones, empero al no haberlo hecho, violenta mi derecho de acceso a la información pública e incumple con las funciones propias de su cargo, por lo que deberá iniciársele el procedimiento administrativos correspondientes e imponerle la sanción más severa, y también ordenarle que proporcione la información requerida. Esto es, que la Gobernatura del Estado de México, me debió entregar y proporcionar la información solicitada, por ser el Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, una disposición jurídica que se está aplicando en la Entidad, pero al no haberlo hecho, es menester que se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones, y por violentar en mi perjuicio el derecho subjetivo de acceso a la información pública, a más de que las irregularidades del sujeto obligado se acredita porque Manual de Organización de la Gobernatura, ninguna relación tiene con la disposición que solicite, aún más el sujeto obligado, pretende eludir sus obligaciones legales, sugiriendo que posiblemente el que podía dar respuesta a la información requerida es la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

de la entidad, sin embargo los artículos anteriormente señalados, son claros al establecer que el sujeto aquí obligado es a quien le corresponde expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen esta entidad federativa relativas a la Seguridad Pública, y las cuales debe ser publicadas por este, así como compilarlas, por eso es que incumple en sus funciones al desconocer y disimular su negativa, a través de una sugerencia u orientación, lo que se traduce en la violación franca a mi derecho de acceso a la información pública, pues no pedí lo que informa y lo solicitado fue negado y lo proporcionado no corresponde a lo solicitado, entonces debe actuar con rigor, aplicando la sanción más severa, al funcionarios que no realizar sus funciones. Por otra parte, debo señalar que aun cuando la información solicitada este en posesión de algún otro sujeto obligado de esta entidad federativa, como lo señala en sus oficios que hoy se recurren, ello no implica que no deba poseer dicha información la Gobernatura del Estado, pues es a él a quien corresponde expedir todas los reglamentos y disposiciones de carácter normativo que rijan en el Estado de México en relación a la Seguridad Pública, por lo que si no tiene la información debe pedirla a quien la tenga para efectos de informar, compilar y publicarla, esto es cumpliendo con lo solicitado y con las funciones que le corresponden, en estricto respeto a mi derecho de acceso a la información pública, o sea que además de iniciarle procedimiento e imponerle una sanción por contumaz, debe hacer que genere y entregue la información solicitada." (sic)

Es así que tras la revisión que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se llega a la conclusión que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan improcedentes, en atención a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. . .

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

(Énfasis añadido)

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: GobernaturaComisionada
ponente: Eva Abaid Yapur*V. Los Órganos Autónomos;**VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es que se le proporcione el Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, así como la página de internet o dirección electrónica en donde pueda consultarla, y se le indique el día que se publicó y entró en vigor, así como se le indique si actualmente se encuentra vigente; de igual forma se le indique si actualmente aplica a los elementos a su cargo y el motivo, razón y circunstancia por el que no se encuentra publicado en el portal de transparencia el

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

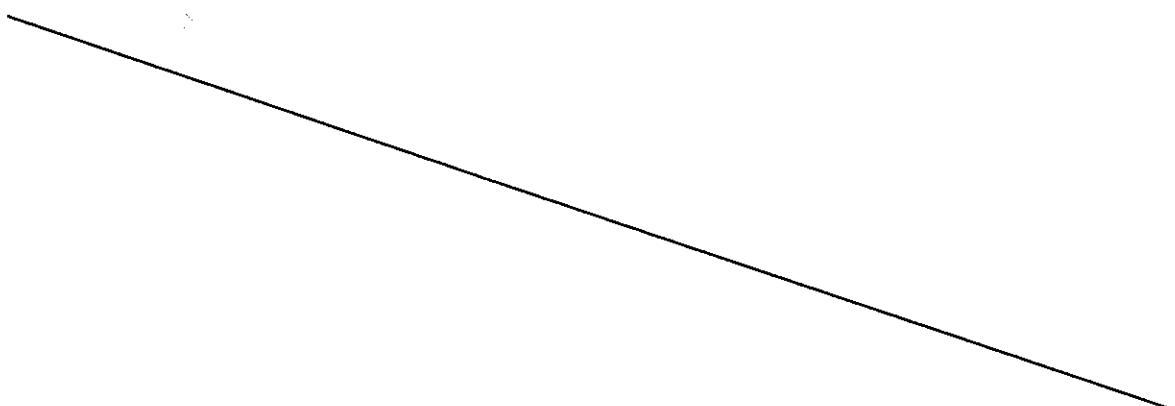
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

reglamento en mención; sin embargo, como efectivamente lo refiere **EL SUJETO OBLIGADO**, éste no cuenta con las atribuciones de generar, administrar o poseer dicha información, ello con base en el Manual General de Organización de la Gobernatura publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno en fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, de donde se desprende que su objetivo es coadyuvar en la planeación, organización y coordinación de las actividades del C. Gobernador, a fin de que la atención y el despacho de sus asuntos y los que por la naturaleza de su encargo resultan de su competencia, se lleven a cabo de manera ágil y eficiente.

Asimismo se desprende que dentro de la estructura orgánica de la Gobernatura, se encuentran las siguientes Unidades Administrativas:

- Gobernatura;
- Secretaría Particular;
- Secretaría Particular Adjunta;
- Secretaría Privada; y
- Secretaría Auxiliar.

Del Manual de Organización en mención se desprende que dichas Unidades Administrativas tienen las siguientes funciones:



Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

V. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

201100000 SECRETARÍA PARTICULAR

OBJETIVO:

Contribuir al eficiente desarrollo de las funciones del titular del Ejecutivo Estatal, mediante la organización y coordinación de las actividades propias de su cargo, así como mantenerlo informado sobre los compromisos oficiales contraídos.

FUNCIONES:

- Programar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo Estatal, lo referente a las solicitudes de audiencias, acuerdos, reuniones de trabajo, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que el C. Gobernador deba participar, a fin de calendarizar y coordinar la realización de sus actividades.
- Atender las solicitudes de audiencia personales y por escrito, que los ciudadanos formulen al titular del Ejecutivo Estatal.
- Registrar en la agenda del titular del Ejecutivo Estatal, los compromisos derivados de sus funciones.
- Acordar periódicamente con el C. Gobernador, a fin de enterarlo de los asuntos que le sean planteados en forma verbal o por escrito.
- Preparar las reuniones de trabajo del C. Gobernador con el C. Presidente de la República y con funcionarios de las dependencias de las diferentes instancias de Gobierno, proporcionándole la información necesaria para apoyar la adecuada toma de decisiones.
- Coordinar, dirigir y controlar las actividades de las diferentes unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular.

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Página 6

GACETA EN GOBIERNO

23 de marzo de 2012

- Coordinar los mecanismos de seguimiento a las instrucciones giradas por el C. Gobernador, tanto en las giras y eventos, como en la documentación que le sea presentada en audiencias y acuerdos.
- Coordinar la elaboración de los programas de actividades y supervisar que todo evento en el que participe el C. Gobernador se realice conforme a lo previsto.
- Supervisar, con base en el programa de giras del C. Gobernador, la oportuna atención de los requerimientos para cada una de ellas, y coordinarse con las áreas correspondientes.
- Recibir y turnar las instrucciones del C. Gobernador a los titulares de las dependencias, realizando su seguimiento a fin de verificar su cumplimiento.
- Establecer comunicación y coordinarse con los funcionarios designados por el C. Gobernador para que asistan en su representación a diversos actos y/o eventos.
- Apoyar con oportunidad, eficacia y eficiencia los asuntos que atienda directamente el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando el cumplimiento de los acuerdos y decisiones que dicte en cada caso.
- Establecer coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, cuando las funciones propias del C. Gobernador así lo requieran.
- Controlar y tramitar la correspondencia dirigida al C. Gobernador, así como analizar la información y llevar el control de la gestión de los compromisos del mismo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el C. Gobernador.

201200000 SECRETARÍA PARTICULAR ADJUNTA

OBJETIVO:

Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, en la atención y tramitación de los asuntos que le conciernen.

FUNCIONES:

- Coordinar y atender los asuntos, así como desempeñar las comisiones que el Secretario Particular del C. Gobernador le encomiende.
- Apoyar al Secretario Particular del C. Gobernador en la planeación, coordinación, organización y supervisión de los programas para la celebración de los actos públicos y privados, que preside el titular del Poder Ejecutivo.
- Coadyuvar en el desarrollo de las audiencias que le sean delegadas por el Secretario Particular.
- Efectuar el seguimiento e informar al Secretario Particular del C. Gobernador, sobre el cumplimiento de los acuerdos y asuntos turnados a las diversas instancias gubernamentales, así como a los diferentes sectores de la sociedad.
- Supervisar la adecuada y oportuna atención de demandas y solicitudes planteadas al C. Gobernador.
- Supervisar que los apoyos que se requieran para el desarrollo de los actos, eventos y ceremonias en que participa el C. Gobernador, se proporcionen de manera eficiente oportuna y en los términos requeridos.
- Vigilar la recepción, trámite y control de la correspondencia dirigida al titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las audiencias públicas se desarrollen conforme a las normas y lineamientos que determine el titular del Ejecutivo Estatal, garantizando óptimos resultados.
- Suplir al Secretario Particular del C. Gobernador en sus ausencias para la atención del despacho de los asuntos a su cargo.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que le encomiende el Secretario Particular del C. Gobernador.

201101000 SECRETARÍA PRIVADA

OBJETIVO:

Brindar atención directa al C. Gobernador en las actividades de carácter privado, supervisando su desarrollo y realizando

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

23 de marzo de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

FUNCIONES:

- Atender los asuntos privados que le encomienda el C. Gobernador.
- Procurar atención a las personas que asisten a audiencia con el titular del Ejecutivo Estatal.
- Supervisar que las actividades oficiales que presida el C. Gobernador, se realicen conforme al protocolo que para el efecto corresponda.
- Asistir al C. Gobernador en las reuniones de trabajo que se realicen en recintos oficiales.
- Supervisar el estado que guardan las oficinas del C. Gobernador y gestionar ante las instancias correspondientes la dotación de los suministros y servicios que requieran.
- Coordinar las actividades que se realizan en la oficina de Casa Estado de México, confirmando que la dotación de los recursos humanos y materiales, sea la óptima para el desarrollo de las mismas.
- Formular oportunamente las inévitables de respuesta a las atenciones recibidas por el C. Gobernador y los integrantes de su familia.
- Mantener el registro y control sobre la correspondencia privada del C. Gobernador y, en su caso, canalizarla a las instancias correspondientes para su atención.
- Actualizar los directorios de consulta permanente del titular del Ejecutivo Estatal.
- Coordinar el protocolo de compromisos con carácter institucional y personales del C. Gobernador en los recintos oficiales.
- Atender las instrucciones y responsabilidades que le encomienda el titular del Ejecutivo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

201120000 SECRETARÍA AUXILIAR

OBJETIVO:

Coadyuvar en las actividades que realiza el C. Gobernador en giras, eventos, reuniones u otras, mediante el otorgamiento oportuno de apoyos informativos, de comunicación y de atención directa, así como instruir el seguimiento de los asuntos que le sean turnados por el titular del Ejecutivo.

FUNCIONES:

- Asistir al C. Gobernador en sus giras, reuniones y demás eventos en los que participe.
- Integrar la información y documentos que requiera el C. Gobernador en las actividades que realiza.
- Atender y canalizar a las instancias correspondientes, a las personas que instruya el C. Gobernador.
- Tramitar los asuntos que el C. Gobernador le encomienda y realizar el seguimiento en su atención.
- Revisar, analizar y resumir la información emitida en los medios de comunicación y órganos institucionales del Gobierno Estatal y Federal, para hacerla del conocimiento del titular del Ejecutivo y de la Secretaría Particular.
- Mantener comunicación permanente con las áreas competentes para coordinarse en el desarrollo de giras de trabajo y eventos, puntuizando la forma y los tiempos de éstos, y las necesidades de información o de apoyos materiales que se requieran.
- Remitir a las instancias correspondientes las solicitudes y demandas de la población, recibidas por el C. Gobernador en los actos en que participa.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que determine el titular del Ejecutivo y el

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

De lo anterior tenemos que dentro de las funciones y facultades de la Gobernatura, efectivamente no se encuentra la de generar, administrar o poseer el Reglamento de Seguridad Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, que es en sí la base de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual este Órgano Garante considera que como efectivamente lo refirió **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, éste no cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE** en razón de que no genera, administra ni posee lo solicitado referente, razón por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

A mayor abundamiento, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establecen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

Es así que de la interpretación de los preceptos legales citados se establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares **y que obre en sus archivos**, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones, por lo que si en el caso que nos ocupa la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente al Reglamento de Seguridad

Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Social del Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México, que es en sí la base de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, no es generada, administrada ni la posee **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como lo refirió éste en su respuesta, por lo que procede entonces declarar improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y confirmar la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 000125/GUBERNA/IP/2014.

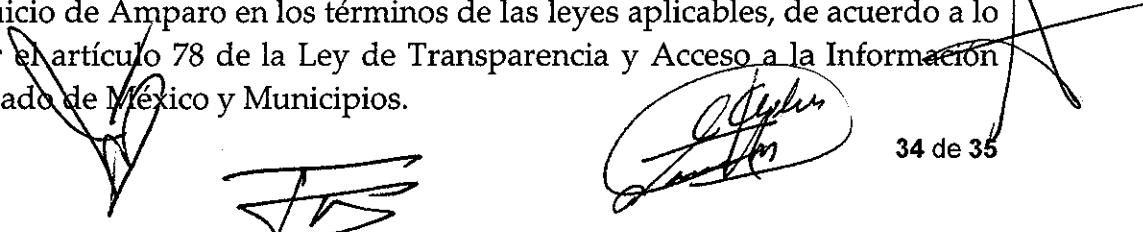
Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, por lo que se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. 

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** vía **EL SAIMEX**.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



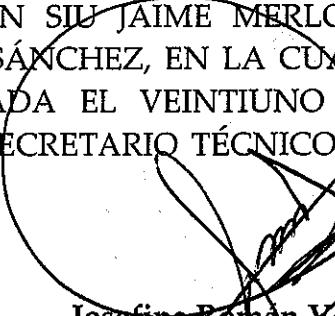
Recurso de
revisión: 01917/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

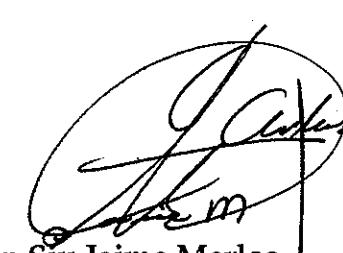
Sujeto
obligado: Gobernatura

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGESIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

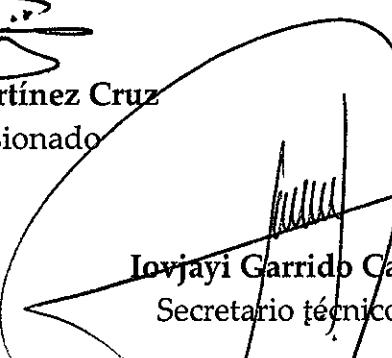

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01917/INFOEM/IP/RR/2014.